·Santa Micaela, Bloque 2, bajo, Urbanización La Glorieta.

Según consta, la citada entidad se encuentra inscrita en el Resgistro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, Sección Primera de Laboratorios, con el núm. L043/31JA, y acreditada en el área que se relaciona en la Resolución de esta Consejería de 13 de septiembre de 1993 (BOJA 21.9.93).

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consería de 15 de junio de 1989, y de 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro y disposiciones complementarias.

mencionado Registro y disposiciones complementarias. En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta

Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Cancelar la acreditación concedida a la empresa «Laborsur, S.A.», en la instalación sita en Jaén, C/ Santa Micaela, Bloque 2, Bajo, Urb. La Glorieta, en el área técnica siguiente:

«Area de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua»

Segundo: Inscribir la cancelación producida en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública.

Tercero: Publicar la cancelación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a $\mathsf{VV}.\mathsf{II}.$ para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de marzo de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obros Públicos y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 1 de febrero 1994 de la Comisión del IV Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía en relación con la ratificación de la propuesta sobre la categoría de Monitor de Centros de Menores. (7100082).

Visto el texto del Acuerdo de 1 de febrero 1994 de la Comisión del IV Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía (Código de Convenio 7100082), presentado en este Centro Directivo el 17 de febrero de 1994, por el que se ratifica la propuesta sobre la categoría de Monitor de Centros de Menores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de

1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias en materia de trabajo y artículo 8.6 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del referido Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto de dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1994. El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Isabel López Arnesto Secretaria de la Comisión del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servició de la Junta de Andalucía.

CERTIFICO: Que en la reunión de la citada Comisión, celebrada el 1 de febrero de 1994, y en el punto 3.º de su Orden del Pía, se ratificó la propuesta elevada por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo sobre la categoría de Monitor de Centros de Menores, con los votos favorables de la Administración y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y cuyo texto es el siquiente:

«Categoría: Monitor Centros de Menores Grupo 3.º Funciones y Dependencia:

Es el trabajador/a que estando en posesión del Título de BUP, Bachiller Superior, o equivalente, Formación Profesional de Segundo Grado, o Formación Laboral equivalente a categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, desempeña su oficio sujeto a las relaciones jerárquicas derivadas del C.C.P.L.J.A. o de la R.P.T.

Desarrollará su actividad únicamente en centros, residencias, hogares, colegios u otros programas de actuación dependientes del centro directivo que tenga atribuidas las competencias de protección y reforma de menores. Su labor estará referida al área o áreas de especialidad en las que se organice e integre su categoría profesional, y asumirá parcial o íntegramente las siguientes responsabilidades:

- Participar, en el marco de las instrucciones generales de la dirección del centro, en la planificación y programación de actividades, bajo los criterios del personal técnico.

- Responder del cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas de orden interno adoptadas por la dirección del centro.

- Aplicar en todo momento, las normas y/o técnicas para la adquisición y/o corrección de comportamientos sociales, higiénicas, de salud corporal o de carácter formativo en general.

 Aplicar al grupo de residentes que tenga asignados, el programa de actividades educativas complementarias

a la formación ordinaria.

- Hacer un seguimiento de los menores bajo su responsabilidad, debiendo emitir verbalmente o por escrito los juicios y observaciones que le sean requeridos por la dirección del centro o el personal técnico.

- Controlar y/o corregir en su caso a los residentes, en comedores, períodos de ocio descanso, lavabos, instalaciones deportivas o de otro índole.

- Acompañar, controlar y/o corregir en su caso a los menores en el transporte a centros educativos, centros de

salud y otros puntos de destino.

- Colaborar con el personal técnico en las actividades de integración social que lleve a cabo con los menores.

Realizarán la ejecución material de todas las tareas y actividades no descritas anteriormente y asociadas a la guarda legal de los menores residentes o a las medidas y acuerdos que respecto a los mismos adopten los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes, que incluidos en su área o áreas de especialidad, sean congruentes con su formación y experiencia, y le sean encomendadas por su superior jerárquico y/o por el personal técnico correspondiente».

Y para que conste, se expide la presente certificación con el V.º B.º del Presidente y los portavoces de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en B.O.J.A. en Sevilla a once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. V.º B.º Presidente, Juan Luque Alfonso; V.º B.º U.G.T., Antonio Sánchez Tejero; V.º B.º CC.OO., Carlos León Sánchez.

RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4154/90, interpuesto por Jerez Industrial, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general canocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4154/90, promovido por Jerez Industrial, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FÁLLO

Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por Jerez Industrial, S.A., contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de 28 de mayo de 1990 y de la Delegación Provincial de Cádiz de 19 de diciembre de 1989, las dejamos subsistentes, y por ende válidas y eficaces, en lo que no se oponga a ésta, debiéndose reducir la sanción global a la suma de 500.001 ptas., por no ser conforme a derecho las sanciones impuestas de 50.001 ptas. y 50.001 ptas, respectivamente, las que dejamos sin efecto. Sin costas.

Sevilla, 1 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, po la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recursa Contencioso-Administrativo núm. 1494/91, interpuesto por D. Manuel Pozo Pozo.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términas el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1494/91, promovido por D. Manuel Pozo Pozo sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Manuel Pozo Pozo, contra resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de 22 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la del Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla de 2 de agosto de 1990, por lo que se impone sanción de multa por importe de 500.001 ptas., que declaramos ajustado a Derecho. Sin costas.

Sevill, 1 de marzo de 1994. El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

> RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2680/91, interpuesto por Perfesan, SA.

De orden delegada por el Excmo. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2680/91, promovido por Perfesan, S.A. sobre Sanción cuyo pranunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por ser conforme a derecho. Sin costas.

Sevilla, 1 de marzo de 1994. El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

> RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5564/91, interpuesto por Jerónimo Martín Hermanos, CB.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5564/91, promovido por Jerónimo Martín Hermanos, C.B. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamois parcialmente el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Rodríguez Morán, en nombre y representación de D. Jerónimo Martín González, contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 11 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de la Delegación Provincial de esa Consejería de Sevilla dictada en expediente 1009/90, T-4727/90 mediante la cual se imponía una sanción de 65.000 pesetas por infracción de